



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

ASUNTO: RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA FEDERACIÓN MADRILEÑA DE PELOTA EN RELACIÓN CON LOS HECHOS RECOGIDOS EN LA LIGA DE SEGUNDA DIVISIÓN, GRUPO A-II, DE FRONTENIS PREOLÍMPICO, **JORNADA 6ª** DE FECHA **23.10.2016**, REFERIDOS AL ENCUENTRO **VILLAREJO-GALAPAGAR.**

Madrid, 14 de Noviembre de 2016.

Se reúne el Comité de Competición de la Federación Madrileña de Pelota para el estudio del escrito enviado por el secretario de dicha Federación en el que se recogen las incidencias habidas en el encuentro entre VILLAREJO y GALAPAGAR y las manifestaciones referidas al caso.

COMPETENCIA:

Es competente este Comité de Competición para entender y resolver este asunto a tenor de lo previsto en el Art. 72, y siguientes de los Estatutos de esta F.M.P. Y en el Art. 11 y sucesivos, de su Reglamento General de Competición vigente en la actualidad.

PLAZOS Y PROCEDIMIENTO:

Se han cumplido los plazos y el procedimiento previstos en el Art. 19 y sucesivos del Reglamento de Disciplina Deportiva de esta F.M.P.

DOCUMENTACIÓN QUE SOPORTA LA RESOLUCIÓN:

- Acta oficial del encuentro.
- Correo electrónico del Club Frontenis Galapagar.



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

TIPIFICACIÓN DE LOS HECHOS.

El día que debieron jugarse los partidos de la Jornada 6, el 22 de Octubre de 2016, se suspendieron por lluvia.

El día 24 de Octubre de 2016, la Federación Madrileña de Pelota publicó en su página web un aviso indicando que los partidos aplazados de la Jornada 6 se disputarían el fin de semana del 29-30 de Octubre, pues es jornada de partidos aplazados.

Adicionalmente, la Federación Madrileña de Pelota envió un correo electrónico a los distintos equipos para recordarles la jornada de partidos aplazados.

Llegada la jornada de partidos aplazados, el 29 de Octubre de 2016, el equipo de GALAPAGAR no se presentó a jugar a la hora indicada, las 16:00.

El delegado de VILLAREJO reflejó en el acta oficial lo siguiente: “EL EQUIPO VISITANTE NO SE HA PRESENTADO, EL DELEGADO VISITANTE NOS AVISÓ EL SÁBADO POR LA MAÑANA QUE NO SE PRESENTARÍAN.”

El Sábado, a las 14:12 horas, se recibe en el buzón de correo electrónico de la Federación Madrileña de Pelota un correo de parte del Club Frontenis Galapagar indicando que no podían jugar el partido “por falta de jugadores ya que este fin de semana hay un puente y en principio no era fecha de aplazados.

Hemos hablado con el equipo contrario (Villarejo) y nos han comunicado que no aplazan y qué pasará a comité.

Nosotros entendemos que al no estar previsto como fecha de aplazados este día en su momento, las personas de nuestro club han hecho sus correspondientes planes para el puente”.

Cuatro minutos después, la 14:16 horas, se recibe otro correo electrónico por parte del Club Frontenis Galapagar: “Perdón, sí era fecha de aplazados pero hay tres fechas más para jugar los aplazados”.

ARTICULADO

Según el Art. 25 del RGC: “...Los delegados y equipos están obligados a utilizar todos los medios a su alcance y realizar los esfuerzos necesarios para llevar a cabo la celebración de los encuentros planificados, incluso en circunstancias que consideren desfavorables para sus intereses, adaptándose a los imprevistos surgidos, si bien, al constar en acta las anomalías ocurridas podrán solicitar la impugnación de resultados, quedando a juicio del Comité de



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

Competición la valoración de los hechos y el pronunciamiento sobre la impugnación solicitada...

Según el **Art. 35** del **RGC**: “Toda incomparecencia implicará la pérdida del partido para el equipo infractor por el tanteo de 10 – 0 cada set, quedando en manos del Comité de Competición quien resolverá sobre el particular y la sanción a aplicar en su caso...”

Según el **Art. 58** del **RGC**: “...Si por causas atmosféricas o circunstancias especiales se llegará a suspender un encuentro, el Árbitro designado inicialmente seguirá estándolo para el mismo, celebrándose en la primera de las fechas libres reservadas en calendario para partidos aplazados. Ambos equipos acudirán a la cancha el día y la hora que estén determinados. Tan solo estará obligado el Árbitro a hablar con ambos delegados en caso de suspensión previa...”

Según el **Art. 12** del **RDD**: “Se considera infracción MUY GRAVE de EQUIPO la incomparecencia del equipo en un mismo encuentro oficial.”

Según el **Art. 14** del **RDD**, las sanciones a aplicar sobre una infracción MUY GRAVE de EQUIPO son: Destitución del cargo como Delegado de equipo.; Descalificación del equipo en la competición en curso, anulándose sus resultados anteriores si procede.; Celebración del encuentro a puerta cerrada.; Pérdida de categoría.

Según el **Art. 14** del **RDD**, las sanciones a aplicar sobre una infracción GRAVE de EQUIPO son: Suspensión en el cargo como Delegado de equipo por un período entre un mes y un año.; Amonestación escrita al delegado.; Descuento en su clasificación general de entre dos y ocho puntos y/o alteración o determinación del resultado del partido o encuentro.



FEDERACIÓN MADRILEÑA
DE PELOTA

INFRACCIONES

El calendario oficial de competición para la temporada 2016-2017 refleja, desde el primer momento de su publicación en Septiembre de 2016, que el fin de semana del 29-30 de Octubre es jornada para disputar los partidos aplazados hasta la fecha, y siendo ese fin de semana el primero para la disputa de partidos aplazados tras el aplazamiento por lluvia del día 22 de Octubre, el equipo de GALAPAGAR debió presentarse a jugar.

En función de los artículos arriba descritos, este Comité resuelve aplicar una sanción de tipo GRAVE de EQUIPO, inferior a la que correspondería, **descontando seis puntos de la clasificación general al equipo de GALAPAGAR de Segunda División, Grupo A-II**, y le recuerda que el no presentar jugadores es una falta de respeto tanto al equipo rival cómo a la propia competición.

Por lo que al resultado de los partidos concierne, el Comité de Competición le proporciona las victorias al equipo de VILLAREJO, quedando el resultado final:

- VILLAREJO: 6 puntos, 6 sets y 60 tantos.
- GALAPAGAR: 0 puntos, 0 sets y 0 tantos.

Esta resolución es susceptible de recurso ante la Comisión Jurídica del Deporte de la Comunidad de Madrid en el plazo de quince días hábiles según el Art. 32 del Reglamento de Disciplina Deportiva.

EL COMITÉ DE COMPETICIÓN